



San Luis de la Paz
Nación Chichimeca

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PURO DE DOS CAMIONES COMPACTADORES PARA BASURA, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. M.C.C. RUBÉN URIAS RUIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL LIC. JOSÉ FRANCISCO MENDOZA MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO", Y POR LA OTRA Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA "399 PROJECT DEVELOPMENT S.A DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JESÚS RICARDO CORDERO DE AVILA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR" EN FORMA CONJUNTA REFERIDOS COMO "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL ARRENDATARIO":

I.1.- QUE ES UNA INSTITUCIÓN DE ORDEN PÚBLICO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y LIBRE EN LA ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EL 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y 2 DE LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

I.2.- QUE EL M.C.C. RUBÉN URÍAS RUIZ, ES EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, Y TIENE FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 26 VEINTISÉIS, FRACCIÓN XV DÉCIMA QUINTA DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y POR ACUERDO DE AYUNTAMIENTO TOMADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, SEGÚN CONSTA EN ACTA NUMERO 02/2024.

I.3.- QUE EL LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO MENDOZA MARTÍNEZ, COMPARECE A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 137 CIENTO TREINTA Y SIETE FRACCIÓN IX NOVENA DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PERSONALIDAD QUE SE ACREDITA CON SU NOMBRAMIENTO DE FECHA DE 10 DIEZ DE OCTUBRE DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

1.4.- QUE EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICÓ MEDIANTE LA MODALIDAD DE "ADJUDICACIÓN DIRECTA", POR ACUERDO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ESTE MUNICIPIO, EN REUNIÓN DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2025, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 73 FRACCIÓN II DE LA LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025; 1, 7 FRACCIÓN VIII Y 44 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO; 4 FRACCIÓN II, 9 FRACCIÓN IX Y 48 FRACCIÓN I, INCISO D) DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

I.5.- QUE EL ORIGEN DE LOS RECURSOS PARA SOLVENTAR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL NÚMERO 822-00-1001-10-070-21-214-3251-2 DENOMINADA "SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE" ASIGNADA A OFICIALÍA MAYOR DENTRO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 "GASTO CORRIENTE".

I.6.- QUE PARA EL SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE DESIGNA COMO RESPONSABLE AL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS MUNICIPALES Y AL ING. EMANUEL ALEJANDRO TINAJERO MORALES OFICIAL MAYOR.

I.7.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EL UBICADO EN CALLE MORELOS NÚMERO 102 CIENTO DOS, COLONIA CENTRO, C.P. 37900 DE LA CIUDAD DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II. "EL ARRENDADOR" DECLARA:

II.1. QUE SU REPRESENTADA SE ENCUENTRA LEGALMENTE CONSTITUIDA BAJO EL AMPARO DE LAS LEYES MEXICANAS, CALIDAD QUE ACREDITA MEDIANTE EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 32456 DE FECHA 03 DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, REALIZADA ANTE EL LICENCIADO ROBERTO CASTAÑON RUÍZ, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 08, EN EJERCICIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO 26715*1

II.2. QUE CUENTA CON LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN CONTENIDAS EN EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 32456 DE FECHA 03 DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, REALIZADA ANTE EL LICENCIADO ROBERTO CASTAÑON RUÍZ, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 08, EN EJERCICIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO 26715*1

II.3. QUE SU REPRESENTADA ENCUENTRA INSCRITA EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CON CLAVE DEL R.F.C. TNN091003PU7

II.4. QUE SU REPRESENTADA CUENTA CON LA CAPACIDAD ECONÓMICA Y TÉCNICA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE EN ESTE CONTRATO ADQUIERE Y SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, Y SU REGISTRO SE ENCUENTRA VIGENTE.

II.5. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS QUE PREVE EL ARTÍCULO 39 TREINTA Y NUEVE DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

II.6. QUE ESTÁ DE ACUERDO EN REALIZAR EL ARRENDAMIENTO DE DOS CAMIONES COMPACTADORES PARA BASURA, OBJETO DE ESTE CONTRATO EN EL LUGAR QUE "EL ARRENDATARIO" LE SEÑALE, YA QUE CUENTA CON LA EXISTENCIA DEL MISMO Y LA CAPACIDAD TÉCNICA PARA DISTRIBUIRLO.

II.7. QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN CARRETERA ZACATECAS NUMERO 1010 EN LA COLONIA LOS SALAZARES (LAS PULCATRAS), CODIGO POSTAL 78413 EN SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI, Y SE OBLIGA A NOTIFICAR A "EL ARRENDATARIO" TODO CAMBIO DE DOMICILIO, EN CASO CONTRARIO, CUALQUIER NOTIFICACIÓN SE TENDRÁ POR LEGALMENTE HECHA EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO.

III. DECLARAN LAS PARTES:

III.1 QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE COMPARECEN A SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ESTÁN CONFORMES EN OTORGAR LO QUE SE CONTIENE EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

OBJETO DEL CONTRATO.

PRIMERA. EL "ARRENDADOR" SE OBLIGA A DAR EN ARRENDAMIENTO PURO, POR CUENTA PROPIA Y BAJO SU RESPONSABILIDAD, "AL ARRENDATARIO", Y ÉSTE SE OBLIGA A TOMAR EN ARRENDAMIENTO PURO, POR CUENTA PROPIA Y BAJO SU RESPONSABILIDAD, LA CANTIDAD DE: 2 DOS CAMIONES COMPACTADORES PARA BASURA TIPO MUNICIPAL DE CARGA TRASERA, CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN, EN ADELANTE LOS "BIENES":

NO		DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	COMPACTADOR PARA BASURA TIPO MUNICIPAL CON CAMION INTERNATIONAL MV 4X2 EURO V 2022	• CARGA TRASERA CON CAPACIDAD DE (21YDS.3) EN INTERNATIONAL MV 4X2 EURO V 2022. • MOTOR CUMMINS ISB EURO V SCR- RIEL COMÚN, FRENO AUX DE ESCAPE POTENCIA MÁX.: 225 HP. @ 2,500 RPM. TORQUE MÁX.: 627 LB.- FT. @ 1,500 RPM. • TRANSMISIÓN FULLER FS-6406N DE 6 VELOCIDADES DIRECTAS. • EMBRAGUE EATON FULLER SAS1401 CERÁMICO DE 14". • DIRECCIÓN HIDRÁULICA SHEPPARD COLUMNA DE DIRECCIÓN DE POSICIONES, VOLANTE DE DOS BRAZOS Y CONTROLES INTEGRADOS EN EL VOLANTE. • EJE DELANTERO CAPACIDAD DE 12,000 LBS. • SUSPENSIÓN DELANTERA MUELLES PARABOLICOS TAPER LEAF CON AMORTIGUADORES TELESCOPICOS CAPACIDAD DE 12,000 LBS • EJE TRASERO CAPACIDAD DE 23,000 LBS. • SUSPENSIÓN TRASERA SUSPENSION MECANICA DE 23,000 LBS DE CAPACIDAD.SUSPENSION AUXILIAR DE 4,500 LBS.	2

	● SISTEMA DE COMBUSTIBLE 2 DE ALUMINIO DE 50 GALONES, SEPARADOR AGUA/COMBUSTIBLE, TANQUE DE DEF DE 7 GALONES, 12V MULTIPLEX DIAMOND LOGIC, ALTERNADOR DELCO REMY 160 AMPS. 2 - BAFTELURJIOASVEDRETIC1A3L 27107cPLGA.2 - CON ENFRIADOR DE AIRE DE 313 PLG 2. ● SISTEMA DE FRENOS NEUMATICOS DUAL PARA CAMIÓN, COMPRESOR BENDIX DELANTEROS 16.5" X 5" Y TRASEROS 16.5" X 7" 4 CANALES DE ABS. ● BASTIDOR ACERO TERMOTRATADO ALTA RESISTENCIA Y BAJA ALEACION MEDIDAS 10.125" X 3.508 0.312, RESISTENCIA A LA CEDENCIA DE 120,000 PSI. RBM: 2,413,000 PLG/LB. ● LLANTAS Y RINES RINES DE ACERO DE 22.5 X 8.25 CON 10 BIRLOS, LLANTAS 11R22.5 LLANTAS R 22.5 ● CABINA CONVENCIONAL DE NUEVA GENERACION MODELO MV, TRATAMIENTO ANTICORROSIV INMERSIÓN E-COAT, PINTURA BICAPA Y A BASE DE URETANO, ASIENTO DE OPERADO INDIVIDUAL FIJO Y TIPO BANCA PARA ACOMPAÑANTES, ESPEJOS RECTANGULARES BAS INTERIOR DE LUJO EN COLOR GRIS, CALEFACCIÓN, SIN AIRE ACONDICIONADO SUSPENSION DE CABINA, VIDRIOS MANUALES. ● CAJA CON ACERO A36 - CAPACIDAD DE LA CAJA 21 YDS.3 (16.05 MTS3)	
--	--	--

		- LONGITUD TOTAL DE LA CARROCERÍA 6.00MTS - ALTURA TOTAL DEL CUERPO 2.60MTS - ANCHO TOTAL DEL CUERPO 2.44MTS - COSTADOS DE LA CAJA CALIBRE 8 A 36 - POSTES DE LA CAJA CALIBRE 8 A36 - LARGUEROS DEL PISO ¼" A36 - SOPORTES DEL PISO CALIBRE ¼ - CABECERA DELANTERA CALIBRE 8 - PLACA DEL EYECTOR CALIBRE ¼ - PESO ESTIMADO DE COMPACTADOR 5,000 KG. - SOLDADURA CORDÓN CONTINUO MICRO ALAMBRE 7018 - ESCOTILLA LATERAL DE ACCESO PARA DAR MANTENIMIENTO A CAJA - CORREDERA 3/16" AR200 - BUJES DE LA CORREDERA BRONCE Y POLÍMERO - BUJES DEL PANEL COMPACTADOR BRONCE - SOPORTES PARA CILINDROS < 1/2" (RESISTENTE A LA ABRASIÓN) - CORREDERAS PANEL EXPULSOR POLÍMERO - PALANCAS DE MANDO DE ACERO REDONDO PARA BARRIDO Y COMPACTACIÓN. ● SISTEMA HIDRÁULICO - TOMA DE FUERZA NEUMÁTICA INTERNA NEUMÁTICA - BOMBA COMERCIAL P-350 DE 35 G.P.M. - PRESIÓN DE TRABAJO: 2,500 PSI	
--	--	---	--

		- FLUJO DE OPERACIÓN: 23 G.P.M. - MANGUERA Y CONEXIONES MARCA 3,500 PSI CON FACTOR DE SEGURIDAD DE 4 A 1 RECIPIENTE HIDRÁULICO CON MIRILLA 24 GALONES - CAPACIDAD DE ACEITE DEL SISTEMA HIDRÁULICO 33 GALONES - SISTEMA DE FILTRADO FILTRO DE SUCCIÓN-MESH 100 - FILTRO DE RETORNO CON BYPASS 10 MICROS ● CILINDROS - CILINDROS DE LA TOLVA (2) 3" X 2 1/2" - CILINDRO DE BARRIDO (2) 4" X 2 1/2" - CILINDRO EYECTOR (1) 5" - CILINDRO COMPACTADOR (2) 4 1/2" X 2" ● PINTURA - POLIURETANO DE ALTOS SÓLIDOS - PRIMER EPÓXIDO DE ALTO CONTENIDO DE SÓLIDOS ● ACCESORIOS - PANEL ABATIBLE PARA ACCESO DIRECTO A BANCO DE VÁLVULAS - ARNÉS Y CONECTORES TIPO AUTOMOTRIZ - ESTRIBOS ANTIDERRAPANTE Y AGARRADERAS DE APOYO.	
--	--	--	--

EL "ARRENDADOR" ES EL LEGÍTIMO PROPIETARIO DE LOS BIENES, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

FORMA DE ENTREGA.

SEGUNDA. "EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES ARRENDADOS, OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN LAS DIRECCIONES DE SERVICIOS MUNICIPALES, UBICADO EN: CALLE MÉXICO 68, COLONIA LAS LADRILLERAS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, CON ANTERIORIDAD A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 92, FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, AL RECIBIR LOS BIENES, EN EL PLAZO SEÑALADO, NO PODRÁ BAJO NINGÚN CONCEPTO, HACER CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE CONDICIONES DISTINTAS A LAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

DEL IMPORTE DEL CONTRATO.

TERCERA. - "EL MUNICIPIO" CUBRIRÁ A "EL ARRENDATARIO" POR EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, UN IMPORTE TOTAL POR LA CANTIDAD DE \$671,348.14 (SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 14/100) CON IVA INCLUIDO.

MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

TERCERA. LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL IMPORTE MENSUAL POR EL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE ES POR LA CANTIDAD DE \$335,674.07 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 07/100 MONEDA NACIONAL), CON EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCLUIDO.

FORMA DE PAGO.

CUARTA. "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA CANTIDAD DESCRITA EN LA CLÁUSULA INMEDIATA ANTERIOR SE REALIZARÁ A MES VENCIDO UNA VEZ QUE "EL ARRENDADOR" ENTREGUE EN ARRENDAMIENTO LA TOTALIDAD DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO A "EL ARRENDATARIO" DENTRO DE LOS 08 OCHO DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE PAGO DEBIDAMENTE AVALADA POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, LA CUAL DEBERÁ AGREGARSE A LA FACTURA QUE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO DE LA SOLICITUD DE PAGO POR PARTE DE LA OFICIALIA MAYOR.

FACTURACIÓN.

QUINTA. "EL ARRENDADOR" ESTÁ OBLIGADO A ELABORAR SUS FACTURAS POR EL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN "DEL ARRENDATARIO". LAS FACTURAS DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE: MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, CON DOMICILIO FISCAL EN **CALLE MORELOS NÚMERO 102, ZONA CENTRO, CON R.F.C. MSL850101GC6**, CON EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DESGLOSADO PARA LOS EFECTOS FISCALES CORRESPONDIENTES.

LAS FACTURAS DEBERÁN CUMPLIR CON LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DE FACTURAS QUE EXPIDA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, VIGENTES AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE SUS FACTURAS.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

SEXTA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. "EL ARRENDADOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR A "EL MUNICIPIO" DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, UNA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO, POR EL 10% DEL MONTO TOTAL CONTRATADO, SIN INCLUIR EL IMPUESTO

AL VALOR AGREGADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 46 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

LAS GARANTÍAS DEBERÁN SER EMITIDAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO., Y SERÁN CONSERVADAS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL HASTA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" A SATISFACCIÓN DE "EL MUNICIPIO".

UNA VEZ CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES MATERIA DE ESTE CONTRATO, "EL PROVEEDOR" PODRÁ SOLICITAR AUTORIZACIÓN A LA TESORERÍA MUNICIPAL A EFECTO DE REALIZAR LA CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS REFERIDAS.

SEGUROS.

SÉPTIMA. "EL ARRENDADOR" CONTRATARÁ Y MANTENDRÁ DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE INSTRUMENTO LEGAL UN SEGURO CON COBERTURA AMPLIA PARA LOS BIENES EN ARRENDAMIENTO QUE CUBRA LA DESTRUCCIÓN, PÉRDIDA O DAÑO PARCIAL O TOTAL POR CUALQUIER CAUSA, Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS INCLUYENDO "AL ARRENDATARIO", QUE PUEDAN CAUSARSE POR LA POSESIÓN, EL USO Y GOCE DE LOS BIENES EN ARRENDAMIENTO.

EL BENEFICIARIO DE LOS BIENES DEBERÁ SER "EL ARRENDADOR".

EN CASO DE DESTRUCCIÓN TOTAL, ROBO O INHABILITACIÓN TOTAL Y PERMANENTE DE LOS BIENES, POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, SE DESTINARÁ EL MONTO TOTAL DEL PAGO DEL SEGURO AL "ARRENDADOR", EN CUYO CASO CESARÁ EL ARRENDAMIENTO Y LA OBLIGACIÓN DE PAGO RESPECTO DE LOS BIENES DE QUE SE TRATE. EN CASO DE PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN, DAÑO IRREPARABLE O CUALQUIERA OTRA CONTINGENCIA QUE IMPIDA, TOTAL O PARCIALMENTE, LA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL ARRENDATARIO", ÉSTE SE OBLIGA A PAGAR EL DEDUCIBLE CORRESPONDIENTE DESIGNADO POR LA ASEGURADORA, POR LO QUE SE INTERRUMPIRÁ EL PAGO DEL ARRENDAMIENTO HASTA EN TANTO LA EMPRESA ASEGURADORA ENTREGUE A "EL ARRENDADOR" LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, Y LAS NUEVAS UNIDADES SEAN REINTEGRADAS AL SERVICIO.

EN CASO DE DESTRUCCIÓN PARCIAL O MAL FUNCIONAMIENTO Y PUEDE ÉSTE ARREGLARSE, REPARARSE O CORREGIRSE, "EL ARRENDATARIO" PODRÁ DESTINAR EL MONTO TOTAL DEL PAGO DEL SEGURO A LA REPARACIÓN, CORRECCIÓN O RESTITUCIÓN DE LOS BIENES AFECTADOS. EN CASO DE QUE EL MONTO PAGADO POR LA ASEGURADORA NO ALCANCE A CUBRIR LOS MONTOS QUE DEBE PAGAR "EL ARRENDATARIO", NO LO EXIME DE PAGAR CON RECURSOS PROPIOS CUALQUIER MONTO PENDIENTE DE PAGO.

"EL ARRENDATARIO" ASUME LA RESPONSABILIDAD EN EL SENTIDO DE DAR AVISO DE INMEDIATO "AL ARRENDADOR" Y A LA ASEGURADORA RESPECTIVA DE LA OCURRENCIA DE CUALQUIER SINIESTRO SOBRE CUALQUIERA DE LOS BIENES, PERO EN TODO CASO DENTRO DE UN PLAZO DE 24 (VEINTICUATRO) HORAS SIGUIENTES A LA REALIZACIÓN DEL MISMO. ASIMISMO, "EL ARRENDATARIO" SE OBLIGA A COADYUVAR CON "EL ARRENDADOR" EN LAS GESTIONES QUE DEBAN REALIZARSE ANTE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA QUE CORRESPONDA PARA OBTENER LA INDEMNIZACIÓN RESPECTIVA, APORTANDO TODA LA INFORMACIÓN QUE ÉSTA REQUIERA Y QUE SE ENCUENTRE RELACIONADA CON LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO DE QUE SE TRATE.

TODOS LOS SEGUROS DEBERÁN SER OTORGADOS CON ASEGURADORAS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y DEBERÁN SER EMITIDOS CON LA RENUNCIA DE LOS ASEGURADORES A TODOS SUS DERECHOS DE SUBROGACIÓN Y RECLAMACIÓN ALGUNA EN CONTRA DEL "ARRENDADOR".

MANTENIMIENTOS.

OCTAVA. "EL ARRENDADOR" TENDRÁ A SU CARGO, SIN COSTO ALGUNO PARA "EL ARRENDATARIO", LA REALIZACIÓN DE LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS QUE REQUIERAN LOS BIENES CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS POR EL FABRICANTE RESPECTIVO, EL CUAL SERÁ EFECTUADO POR DICHO FABRICANTE O TALLER AUTORIZADO POR ÉSTE, POR UN PERÍODO DE 30 (TREINTA) MESES. PARA LA REALIZACIÓN DE LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS, "EL ARRENDADOR" SOLICITARÁ "AL ARRENDATARIO" QUE PONGA A DISPOSICIÓN DEL FABRICANTE QUE CORRESPONDA O DEL TALLER AUTORIZADO POR ÉSTE LOS BIENES DE QUE SE TRATE, PREVIA COMUNICACIÓN QUE VÍA CORREO ELECTRÓNICO DIRIJA "EL ARRENDADOR" "AL ARRENDATARIO", POR CONDUCTO DEL SEÑOR ING. EMANUEL ALEJANDRO TINAJERO MORALES, CORREO ELECTRÓNICO OFICIALIAMAYORSLPZ@GMAIL.COM CON 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE SE TENGA QUE EFECTUAR EL MANTENIMIENTO RESPECTIVO. PARA EL CASO DE QUE "EL ARRENDATARIO" NO PONGA A DISPOSICIÓN DEL FABRICANTE O DEL TALLER AUTORIZADO POR ÉSTE LOS BIENES EN LOS TÉRMINOS ANTES SEÑALADOS, CESARÁ CUALQUIER RESPONSABILIDAD A CARGO "DEL ARRENDADOR", SUPUESTO EN EL CUAL SERÁ OBLIGACIÓN "DEL ARRENDATARIO" QUE SE EFECTÚE, POR SU CUENTA Y SIN COSTO ALGUNO PARA "EL ARRENDADOR", EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO QUE CORRESPONDA, EL CUAL DEBERÁ LLEVARSE A CABO DIRECTAMENTE POR EL FABRICANTE O POR EL TALLER AUTORIZADO POR ÉSTE. EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN ESTE PÁRRAFO A CARGO "DEL ARRENDADOR", DARÁ LUGAR A LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

"LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE "EL ARRENDATARIO" TENDRÁ A SU CARGO, SIN COSTO ALGUNO PARA "EL ARRENDADOR", LA REALIZACIÓN DE LOS MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS QUE REQUIERAN LOS BIENES CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS POR EL FABRICANTE RESPECTIVO; ASIMISMO, "EL ARRENDATARIO" ESTARÁ OBLIGADO AL PAGO DE LAS RENTAS A SU CARGO, EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, AUN CUANDO LOS BIENES NO SEAN UTILIZADOS POR "EL ARRENDATARIO", YA SEA QUE SE ENCUENTREN EN MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO O POR CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA.

OBLIGACIONES A CARGO "DEL ARRENDATARIO".

NOVENA. SE OBLIGA A CONSERVAR LOS BIENES, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO; A NO GRAVARLOS EN NINGUNA FORMA; A DAR AVISO "AL ARRENDADOR" DE CUALQUIER EMBARGO, HUELGA O PROCEDIMIENTO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO, POR MEDIO DEL CUAL SE VEAN AFECTADOS LOS BIENES ARRENDADOS, PARA QUE "EL ARRENDADOR" HAGA VALER SUS DERECHOS EN LA VÍA Y FORMA QUE A SUS INTERESES CONVENGA.

ASIMISMO, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN OTRAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO, "EL ARRENDATARIO" SE OBLIGA A MANTENER A SU COSTA Y SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "EL ARRENDADOR", EN TODO TIEMPO, LOS BIENES EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO, MECÁNICAS Y DE OPERACIÓN, CONFORME A SU NATURALEZA Y DESTINO, CON LAS SOLAS LIMITACIONES O DETERIORES QUE EN ELLOS SE CAUSEN POR EL PASO DEL TIEMPO Y POR SU USO NORMAL.

CON EXCEPCIÓN HECHA DE LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS, "EL ARRENDATARIO", DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA INMEDIATA ANTERIOR, PAGARÁ POR SU EXCLUSIVA CUENTA, CUALQUIER GASTO QUE SEA NECESARIO O CONVENIENTE PARA EL DEBIDO MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOS BIENES, INCLUYENDO TODO TIPO DE REPARACIONES Y DE SERVICIOS, SEA POR CONCEPTO DE MANO DE OBRA O REFACCIONES, DEBIÉNDOSE UTILIZAR REFACCIONES LEGÍTIMAS HECHAS POR EL FABRICANTE DE LOS BIENES Y DEBIÉNDOSE REALIZAR LAS REPARACIONES EN TALLERES AUTORIZADAS POR EL FABRICANTE. TODA REFACCIÓN, IMPLEMENTO O ACCESORIO QUE SE ADICIONE A LOS BIENES, SE CONSIDERARÁ INCORPORADO A ELLAS Y, EN CONSECUENCIA, QUEDARÁ SUJETO A LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE QUEDARÁN A BENEFICIO "DEL ARRENDADOR", SIN QUE "EL ARRENDATARIO" PUEDA RETIRARLOS O EXIGIR INDEMNIZACIÓN ALGUNA POR ELLOS.

SALVO QUE "EL ARRENDADOR" AUTORICE POR ESCRITO ALGO DISTINTO, "EL ARRENDATARIO" SE OBLIGA A USAR LOS BIENES, SUJETÁNDOSE A LO SIGUIENTE:

- A. USARÁ LOS BIENES EXCLUSIVAMENTE EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO.
- B. OBTENDRÁ Y MANTENDRÁ LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA OPERAR LOS BIENES.
- C. OPERARÁ LOS BIENES POR PERSONAS QUE CUENTEN CON LAS LICENCIAS, PERMISOS U OTRAS AUTORIZACIONES QUE SE REQUIEREN.
- D. OPERARÁ LOS BIENES DENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO.
- E. SERÁ RESPONSABLE DE QUE LOS BIENES SEAN OPERADOS EN CUMPLIMIENTO CON LOS CONTRATOS DE SEGURO QUE LOS CUBRAN, LEYES Y REGLAMENTOS FEDERALES, ESTATALES Y LOCALES APLICABLES.
- F. SERÁ RESPONSABLE DE QUE LOS BIENES SEAN OPERADOS DE ACUERDO CON SU NATURALEZA Y DESTINO, PARTICULARMENTE CON LAS ESPECIFICACIONES O MANUALES EMITIDOS POR EL FABRICANTE DE LOS MISMOS.
- G. PAGARÁ LAS MULTAS Y SANCIONES IMPUESTAS POR OPERAR LOS BIENES EN CONTRAVENCIÓN A LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.
- H. NO CONSTITUIRÁ O PERMITIRÁ QUE SE CONSTITUYA SOBRE LOS BIENES GRAVAMEN, LIMITACIÓN DE DOMINIO O LIMITACIÓN DE USO ALGUNO.
- I. COLOCARÁ EN ALGÚN LUGAR VISIBLE DE LOS BIENES UN AVISO NOTABLE POR EL CUAL SE SEÑALE QUE LAS MISMAS SON PROPIEDAD "DEL ARRENDADOR".

DESTINO DE LOS BIENES.

DÉCIMA. "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE "EL ARRENDATARIO" DESTINARÁ LOS BIENES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A CARGO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, QUE SEAN COMPATIBLES CON LA NATURALEZA PROPIA DE LOS MISMOS BIENES.

DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

DÉCIMA PRIMERA. CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, "EL ARRENDADOR" QUEDA OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES.

TERMINACIÓN ANTICIPADA.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 102 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, "EL ARRENDATARIO" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO CUANDO CONCURRAN CAUSAS QUE AFECTEN EL INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE LOS BIENES ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL PATRIMONIO O PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO.

EN ESTE SUPUESTO "EL ARRENDATARIO" DARÁ AVISO POR ESCRITO "AL ARRENDADOR" CON 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA, EN EL CUAL DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR DEBIDAMENTE LA CAUSA QUE MOTIVE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CUBRIRÁ "AL

ARRENDADOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE ÉSTE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE LOS MISMOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO, LOS CUALES SE PAGARÁN DENTRO DE UN TÉRMINO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA SOLICITUD FUNDADA Y DOCUMENTADA "DEL ARRENDADOR", BAJO PENA DE QUE "EL ARRENDATARIO" CUBRA "AL ARRENDADOR", SOBRE LAS SUMAS VENCIDAS Y NO PAGADAS, GASTOS FINANCIEROS QUE SE DETERMINARÁN EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA SEXTA DE ESTE INSTRUMENTO. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE AQUELLAS OTRAS CANTIDADES QUE ADEUDE "EL ARRENDATARIO" "AL ARRENDADOR" DE ACUERDO CON EL PRESENTE INSTRUMENTO.

CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO ATRIBUIBLES "AL ARRENDATARIO".

DÉCIMA TERCERA. SERÁN CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PRESENTE CONTRATO ATRIBUIBLES "AL ARRENDATARIO", LAS SIGUIENTES:

- A. QUE SE ABSTENGA DE PAGAR DOS O MÁS DE LAS RENTAS Y SU RESPECTIVO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN LA FORMA Y EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO;
- B. QUE, EN CUALQUIER TIEMPO, SE ABSTENGA DE DAR A LOS BIENES EL USO Y DESTINO QUE CORRESPONDA CONFORME A SU NATURALEZA, O QUE PERMITA QUE LOS USEN U OPEREN PERSONAS NO CAPACITADAS PARA ELLO;
- C. QUE SE ABSTENGA DE REALIZAR CON TODA OPORTUNIDAD, A SU CARGO, CUALQUIER REPARACIÓN Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO QUE SEA NECESARIO PARA QUE LOS BIENES SE ENCUENTREN EN PERFECTAS CONDICIONES;
- D. QUE SE ABSTENGA DE PERMITIR "AL ARRENDADOR" LA INSPECCIÓN DE LOS BIENES. PARA ESTOS EFECTOS, "EL ARRENDADOR" COMUNICARÁ POR ESCRITO "AL ARRENDATARIO" LA FECHA EN QUE PRETENDA LLEVAR A CABO LA INSPECCIÓN DE QUE SE TRATA, CON CUANDO MENOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN;
- E. QUE PERMITA EL EMBARGO TOTAL O PARCIAL DE LOS BIENES, PERMITA LA EXTRACCIÓN MATERIAL DE LOS MISMOS DEL LUGAR EN QUE DEBAN ENCONTRARE O SE ABSTENGA DE DAR AVISO INMEDIATO Y ESCRITO "AL ARRENDADOR" DE CUALQUIER SITUACIÓN QUE PUEDIERE AFECTAR FÍSICA O JURÍDICAMENTE A LOS BIENES;
- F. QUE INCUMPLA CON CUALESQUIERA OTRAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

DE SUCEDER CUALQUIERA DE LAS CAUSAS ANTERIORES, "EL ARRENDADOR" PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, EN CUYO CASO NOTIFICARÁ POR ESCRITO "AL ARRENDATARIO" SU VOLUNTAD DE DAR POR TERMINADO ESTE INSTRUMENTO CON 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE SURTA EFECTOS LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

CAUSALES DE RESCISIÓN.

DÉCIMA CUARTA. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 104 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, "EL ARRENDATARIO" LLEVARÁ A CABO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN CONFORME A LO SIGUIENTE:

1. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE "AL ARRENDADOR" LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APOORTE EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;
2. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DEL NUMERAL ANTERIOR, "EL ARRENDATARIO" RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER "EL ARRENDADOR", Y
3. LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO POR PARTE "DEL ARRENDATARIO" DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, Y LO NOTIFICARÁ FORMALMENTE "AL ARRENDADOR" EN UN PLAZO MÁXIMO DE 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES.

EN CASO DE RESCISIÓN O TERMINACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO POR CUALQUIER CAUSA, "EL ARRENDATARIO" DEBERÁ HACER INMEDIATA ENTREGA DE LOS BIENES EN BUEN ESTADO, SALVO POR EL DETERIORO O DESGASTE POR SU USO NORMAL, EN FUNCIONAMIENTO, SIENDO RESPONSABILIDAD "DEL ARRENDATARIO" HACER TODAS LAS REPARACIONES NECESARIAS Y UNA BITÁCORA DEL MANTENIMIENTO EFECTUADO A LOS MISMOS. LA ENTREGA SE REALIZARÁ EN LAS DIRECCIONES DE SERVICIOS MUNICIPALES, UBICADO EN CALLE MÉXICO 68, COLONIA LAS LADRILLERAS, DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO.

PENAS CONVENCIONALES.

DÉCIMA QUINTA. CONFORME LO ESTABLECIDO, "EL ARRENDATARIO" PODRÁ APLICAR UNA PENA CONVENCIONAL "AL ARRENDADOR" EN CASO DE RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES. LA PENALIZACIÓN POR EL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES SERÁ POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO DEL INCUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA PACTADA EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, APLICANDO EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR QUE PUBLICA EL BANCO DE MÉXICO MENSUALMENTE, SOBRE EL MONTO TOTAL DE LOS BIENES NO ENTREGADOS, QUE SERÁ CUANTIFICADO POR CADA DÍA DE RETRASO EN QUE INCURRA "EL ARRENDADOR". LAS PENAS SE HARÁN EFECTIVAS DESCONTANDO DEL PAGO QUE "EL ARRENDATARIO" TENGA PENDIENTE DE EFECTUAR "AL ARRENDADOR", INDEPENDIENTEMENTE QUE "EL ARRENDATARIO" HAGA EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

CESIÓN DE DERECHOS.

DÉCIMA SEXTA. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 88, FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO NO PODRÁN CEDERSE, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, SUJETÁNDOSE A LA CONFORMIDAD PREVIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, QUIEN EMITIRÁ UNA RESPUESTA "AL ARRENDADOR" EN UN PLAZO NO MAYOR A 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES.

OPCIÓN DE COMPRA.

DÉCIMA SÉPTIMA. "LAS PARTES" ACUERDAN QUE AL FINALIZAR EL PRESENTE INSTRUMENTO SE OTORGARÁ A "EL ARRENDATARIO" LA OPCIÓN DE COMPRA DE LOS VEHÍCULOS DESCRITOS EN EL OBJETO, PREVIA VALUACIÓN DE LOS BIENES PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA COMPRA.

VIGENCIA DEL CONTRATO.

DÉCIMA OCTAVA. LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ POR UN PERIODO DE DOS MESES ES DECIR DEL DÍA 01 PRIMERO DE MAYO AL 30 TREINTA DE JUNIO DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

DOMICILIOS.

DÉCIMA NOVENA. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SEÑALAN COMO SUS DOMICILIOS OFICIALES LOS ESTABLECIDOS EN EL APARTADO DE DECLARACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, EN EL ENTENDIDO QUE, EN CASO DE CAMBIO DE DOMICILIO, DEBERÁN NOTIFICARLO A LA OTRA PARTE EN FORMA ESCRITA Y CON CUANDO MENOS 15 (QUINCE) DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DEL CAMBIO, DE LO CONTRARIO TODAS LAS NOTIFICACIONES EFECTUADAS EN LOS DOMICILIOS AQUÍ SEÑALADOS CAUSARÁN PLENAMENTE SUS EFECTOS JURÍDICOS.

DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

VIGÉSIMA. LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES EN SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, EN RELACIÓN CON LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO. POR LO TANTO, LAS PARTES RENUNCIAN A LA JURISDICCIÓN QUE, POR MOTIVO DE DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA LES CORRESPONDA.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES, LO FIRMAN, CONOCIENDO SUS ALCANCES LEGALES Y SE FIRMA EN TRES TANTOS, EN SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2025 (DOS MIL VEINTICINCO).



POR "EL ARRENDATARIO"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ,
GUANAJUATO.

M.C.C. RUBÉN URÍAS RUIZ.

POR "EL ARRENDADOR"
EL REPRESENTANTE LEGAL

C. JESÚS RICARDO CORDERO DE AVILA.
399 PROJECT DEVELOPMENT S.A DE C.V

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ,
GUANAJUATO.



LIC. JOSÉ FRANCISCO MENDOZA MARTÍNEZ

EL RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO.

ING. EMANUEL ALEJANDRO TINAJERO MORALES.
OFICIAL MAYOR.

